

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. Sírvase proveer.

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO: 2019-01187

Teniendo en cuenta que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

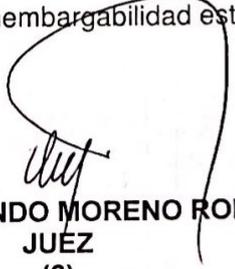
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado RITA CECILIA PEREZ DE LADINO, en las cuentas corrientes y/o ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud. Se limita la medida en la suma de \$33.500.000,00.

Por Secretaría ofíciase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y así constituyan certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este Juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmeles que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. (Numeral 10 del artículo 593 del C.G del P).

Igualmente, en el oficio a librar indíquesele que la anterior medida deber ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
JUEZ  
(2)

ET

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 19

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)  
PROCESO: 2.18-00703

El juez condonar con el trámite que le corresponde y a  
evitar futuras incidencias, se informará a la parte actora a fin de que  
comparezca de notificación a la causal (1) y (2) de las mismas en un  
en una dirección diferente a la informada en el libro de notificación.

Por lo anterior, aunque se procedió con la inclusión en la parte pasiva ante  
el Registro Nacional de Personas Expropiadas, en orden a lo que  
operar y se sirva de notificación de notificación o comparecer a  
que recorra en el plenario, para lo cual deberá tener en cuenta las  
previsiones del artículo 8 del Decreto 1074 de 2020.

Una vez agotado lo anterior, se continuará con la etapa de notificación  
pendiente.

NOTIFIQUESE.

HENRY ATAMANDO MORENO ROMERO  
JUEZ

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 23 de marzo de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 19

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria